



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXCVI

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”
MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 2024

NÚMERO 21
DUODÉCIMA
SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO MUNICIPAL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS

ACUERDO del H. Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, de fecha 15 de octubre de 2024, por el que determina y aprueba la actualización de las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de los productos y aprovechamientos relacionados con los servicios prestados en el Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, que estarán vigentes a partir del día 1 de enero de 2025.

GOBIERNO MUNICIPAL

SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS

ACUERDO del H. Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, de fecha 15 de octubre de 2024, por el que determina y aprueba la actualización de las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de los productos y aprovechamientos relacionados con los servicios prestados en el Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, que estarán vigentes a partir del día 1 de enero de 2025.

Al margen un sello con el logotipo del Organismo y una leyenda que dice: SOSAPAMIM. Izúcar de Matamoros. Dirección General.

MANUEL HERACLIO SÁNCHEZ PAVÓN, Presidente del Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar De Matamoros, a sus habitantes hace saber:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, el artículo cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye que toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y al saneamiento de agua potable, siendo esta para consumo personal y consumo doméstico de una forma que resulte suficiente, salubre, aceptable y asequible.

SEGUNDO: El Estado deberá garantizar este derecho y en concatenación la ley a que se refiera definirá de manera clara y sencilla cuáles serán las bases, los apoyos y las modalidades para el mencionado acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, debiendo establecer la participación que corresponde a la Federación, a las entidades federativas y por último a los municipios, así como la participación correspondiente de la ciudadanía para la debida consecución de los fines enunciados.

TERCERO: Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción III inciso a) señala que: los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

CUARTO: Que, la Ley del Agua para el Estado de Puebla; en sus artículos 1, 2, 3, 4 fracción XXIV, 5 fracción IV, 28 y la Ley Orgánica Municipal en su artículo 124 dispone que corresponde a los municipios por sí o a través de un Organismo Operador, la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

QUINTO: Que, por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, de fecha 29 de mayo de 1991, se aprobó la creación del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, acto ratificado mediante Decreto del H. Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de octubre de 1994.

SEXTO: Que, el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

SÉPTIMO: Que, en términos de lo dispuesto por el artículo primero del Decreto de Creación del H. Congreso del Estado de Puebla, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros”, así como de los correlativos artículos noveno fracción II y Décimo fracción XII del ACUERDO de Cabildo del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, de fecha 29 de mayo de 1991, que aprobó la creación del Sistema Operador de los Servicios de

Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros; compete al Consejo de Administración del SOSAPAMIM, dictar los ACUERDOS necesarios para el cumplimiento de las funciones que corresponden al Organismo.

OCTAVO: Que, en términos del artículo 31° fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 17°, fracción II de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, vigente; por virtud del cual es una obligación de los habitantes del Estado, sin hacer distinción alguna, el deber de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

NOVENO: Que, en términos de los artículos 4, en su párrafo sexto y en el artículo 115 Fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo enunciado el su artículo 10, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, vigente; es una atribución y por lo tanto le corresponde a los Organismos Públicos Descentralizados, la correcta y eficiente prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás servicios.

DECIMO: Que, el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros., al que sus siglas corresponde como abreviatura S.O.S.A.P.A.I.M.I.M., este fue creado por Acuerdo de Cabildo, ratificado por Decreto del H. Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de octubre 1994, por lo tanto el Organismo Público que se cita tiene carácter de Organismo Descentralizado con los atributos de personalidad jurídica y patrimonio propio; además cuenta con atribuciones para elaborar los Acuerdos en los que se indiquen las tasas, cuotas y tarifas por el cobro de los servicios hídricos que establece en sus artículos.

DECIMO PRIMERO: Que con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones III, IV, V, VI, y VII, 3 fracciones II y XII, 10 fracción IV, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, y 125 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; mismos que lo facultan para que a través de un Acuerdo de los Organismos Operadores para que determinen, la actualización de las cuotas, las tasas y las tarifas respectivas, en relación con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como la legal y necesario realización de los actos de verificación, de inspección y de vigilancia con el único fin de comprobar que las personas cumplan con las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo, así como de las demás disposiciones legales aplicables y vigentes.

DECIMO SEGUNDO: Que, con fundamento y con base a las facultades que tiene conferidas el Consejo de Administración, quien funge como el máximo órgano administrativo y jurisdicciones del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, por sus siglas S.O.S.A.P.A.M.I.M., y tomando en consideración a la necesidad de tener los medios económicos suficientes para el efecto de solventar los gastos de operación, administración, mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y sumado a los demás gastos que de manera efectiva representan y se generan por el costo real de la prestación de los servicios hídricos y el pago de los derechos federales por el aprovechamiento de aguas subterráneas de propiedad nacional y como una opción a modo de compensar la inflación del último año, se requiere al actualizar las cuotas y tarifas para la eficiente prestación de los servicios hídricos de una manera racional y equitativa, tomando en consideración los conceptos a previamente enunciados.

DECIMO TERCERO: Qué; por todo lo anterior y basándose en lo antes expuesto, en Sesión extraordinaria celebrada a las dieciséis horas con treinta minutos del día quince de octubre de dos mil veinticuatro ; el Consejo de Administración del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros; también conocido por sus siglas como S.O.S.A.P.A.M.I.M, órgano público descentralizado y legalmente constituido, tuvo a bien el determinar, el aprobar y el actualizar las cuotas, tasas y tarifas respecto de las contribuciones, aprovechamientos y productos que deberán cobrarse en el fiscal correspondiente al dos mil veinticuatro por los servicios del: Agua Potable y/o Alcantarillado y/o Saneamiento, y otros servicios hídricos que presta o pudiera prestar el S.O.S.A.P.A.M.I.M; así como de disposiciones diversas para la correcta prestación de los servicios, y que deberán aplicarse a partir del Ejercicio Fiscal 2025 y hasta en tanto se realiza y se apruebe otra modificación actualización de las mismas.

ACUERDO QUE ACTUALIZA: LAS CUOTAS, TASAS, TARIFAS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE DEBERÁN COBRARSE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, Y/O S.O.S.A.P.A.M.I.M. ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo es de orden público, de interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, donde el S.O.S.A.P.A.M.I.M. preste los servicios públicos de Agua Potable, y/o Alcantarillado y Saneamiento de los asentamientos humanos del Municipio; durante todo el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025), y tiene por objeto el establecimiento de las bases para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, para el saneamiento de los asentamientos humanos del Municipio.

En el presente Acuerdo emitido por el Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, se autoriza turnar a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, para que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y su Reglamento, se realice el procedimiento de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, acatando lo establecido en el artículo 118 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Acuerdo tarifario se entenderá por los siguientes conceptos las definiciones que aquí se plasman que están en concordancia con la Ley de Aguas Nacionales.

I. Acuerdo: Decisión colegiada de los miembros del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, misma que es tomada en Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Consejo, por virtud de la cual se generan las directrices, generales o específicas, para llevar a cabo determinadas acciones tendientes a conseguir el cumplimiento de un objetivo.

II. Adeudo: Cualquier cantidad que no ha sido pagada por la prestación de algún servicio de los que provee el S.O.S.A.P.A.M.I.M.; o bien, cualquier cantidad no pagada por concepto de contribuciones no pagadas incluyendo sus accesorios, actualización, gastos de ejecución, costos por reconexión y productos.

III. AGUA POTABLE: Al agua destinada para el consumo humano que cumple con los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, independientemente del tipo de uso al que esté asignada.

IV. AGUA DE REÚSO: Al agua, que, habiendo sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes, cumpliendo con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas, es empleada nuevamente para los usos autorizados por la Ley.

V. AGUA TRATADA: A la resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas;

VI. AGUAS NACIONALES: A las aguas propiedad de la Nación, en los términos del párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. AGUAS PLUVIALES: A las que provienen de lluvia o granizo.

VIII. AGUAS RESIDUALES: A las aguas provenientes de las descargas de usos público, urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

IX. ALCANTARILLADO: A la red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las Aguas Pluviales.

X. Beneficio: Es todo aprovechamiento que una persona, tanto física como jurídica, obtiene ya sea en el ámbito económico como en especie; generado por la utilización, directa o indirecta, de los servicios prestados por el S.O.S.A.P.A.M.I.M. siendo que esté o no cumpliendo en debido tiempo y forma con el pago de sus obligaciones.

XI. Bien inmueble: Cualquier predio con construcción, o sin ella. Y todos los que el Código Civil del Estado de Puebla así denomine.

XII. CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

XIII. Congreso: El Honorable Congreso del Estado de Puebla.

XIV. Consejo: El Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

XV. Convenio de pagos: Acto jurídico por virtud del cual el S.O.S.A.P.A.M.I.M. emite un acuerdo de voluntades con el Usuario para que éste pueda cubrir algún adeudo en parcialidades, en un plazo que en ninguna circunstancia deberá ser mayor a 3 meses y que por ningún motivo deberá ir de un año a otro.

XVI. Desarrollador: cualquier persona física o jurídica, que sea legítimo propietario y/o poseedor del bien inmueble, y que tenga como objetivo: planear y/o ejecutar y/o terminar algún proyecto, por virtud del cual se genere un Desarrollo: Habitacional y/o Comercial y/o Industrial.

XVII. Desarrollo Comercial: Es cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso comercial a un bien inmueble, o bien, por virtud del cual se cree: un centro comercial y/o plaza comercial o similar. Así mismo, que dicho proyecto tenga como objetivo dividir y/o subdividir de cualquier forma un solo bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en su base en la manera que ésta sea, independientemente de que en él se ejecuten obras: de urbanización para conjuntos comerciales y/o construcción de: naves para uso comercial y/o locales comerciales y/o bodegas y/o despachos y/o almacenes y/u oficinas, o cualquier otro al que se le dé el uso comercial; o bien, no habiéndose dividido en su base se construya en forma vertical para darle un uso comercial o de cualquier otra manera en la que se le denomine y que tenga como propósito el uso comercial. Y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compraventa, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento o comodato, herencia, legado por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XVIII. Desarrollo Habitacional: Es cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso habitacional a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se cree: un fraccionamiento y/o condominio y/o unidad habitacional y/o cuales quiera otros similares. Así mismo, que dicho proyecto tenga como objetivo dividir y/o subdividir de cualquier forma un solo bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en la manera que ésta sea, independientemente de que se edifiquen en él: casas-habitación y/o departamentos y/o habitaciones, o en su caso, se ejecuten obras de urbanización; o bien, no habiéndose dividido en su base, se divida al interior y/o se construya en forma vertical departamentos y/o habitaciones o de cualquier otra manera en la que se les denomine. Y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compraventa, donación, permuta, dación en

pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XIX. Desarrollo Industrial: Es cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso Industrial a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se cree: un conjunto Industrial o similar, y además, que tenga como finalidad dividir y/o subdividir un solo Bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en su base, en la manera que ésta sea, independientemente de que en él se ejecuten obras: de urbanización para conjuntos industriales, construcción de: y/o naves para uso Industrial y/o laboratorios de pruebas o experimentos y/o bodegas y/o despachos y/o almacenes y/u oficinas, gasolineras, o cualquier otro al que se le dé el uso Industrial; o bien, no habiéndose dividido en su base se construya en forma vertical para darle un uso Industrial o de cualquier otra manera en la que se le denomine y que tenga como propósito el uso Industrial. Y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compra-venta, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XX. Desarrollo para Uso distinto o mixto: Es cualquier proyecto cuyo propósito sea darle Uso distinto a los enlistados, o bien, darle un uso mixto a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se cree: un conjunto combinando dos o más usos o similares, y además, que tenga como finalidad dividir y/o subdividir un solo Bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en su base, en la manera que ésta sea, independientemente de que en él se ejecuten obras: de urbanización para conjuntos de los ya enlistados en para los Desarrollos Habitacionales o Comerciales o Industriales; o bien, cualquier otro distinto a los enlistados; o bien, no habiéndose dividido en su base se construya en forma vertical para darle un uso distinto a los enlistados, o bien, darle un uso mixto o de cualquier otra manera en la que se le denomine y que tenga como propósito el uso distinto a los enlistados, o bien darle un uso mixto. Y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compraventa, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XXI. DERIVACIÓN: A la conexión a la instalación hidráulica interior de un inmueble para abastecer de agua a uno o más Usuarios localizados en el mismo inmueble o en otros inmuebles, ya sea al mismo Usuario o a otros, para el mismo uso o para usos distintos.

XXII. DESCARGA: Al punto donde se vierten en el sistema de Alcantarillado y Drenaje las Aguas Residuales y Pluviales de un domicilio, independientemente de cuál sea su uso.

XXIII. Director: El Director General del Sistema Operador de los Servicios Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

XXIV. DISPOSITIVO DE MEDICIÓN: Al medidor, sus accesorios o cualquier otro elemento utilizado por el Prestador de Servicios Públicos para el registro, transmisión, recepción y almacenamiento de lecturas referentes a los consumos por parte del Usuario de los servicios a que se refiere esta Ley;

XXV. División y/o Subdivisión de predio para uso Comercial: La generación de porciones de predio al interior de un Bien inmueble, cuya finalidad sea darle el uso comercial; o bien, que se lleve a cabo la construcción de desarrollos comerciales y/o conjuntos comerciales y/o naves para uso comercial y/o locales comerciales y/o bodegas y/o despachos y/o almacenes y/u oficinas, o cualquier otro al que se le dé el uso comercial.

XXVI. División y/o Subdivisión de predio para uso Habitacional: La generación de porciones de predio al interior de un Bien inmueble, o bien, que se ejecute la construcción de casas-habitación y/o departamentos y/o habitaciones, o en su caso, se ejecuten obras de urbanización cuya finalidad sea darle el uso habitacional.

XXVII. División y/o Subdivisión de predio para uso Industrial: La generación de porciones de predio al interior de un Bien inmueble, cuya finalidad sea darle el uso Industrial; o bien, que se lleve a cabo la construcción de desarrollos industriales, conjuntos industriales, naves industriales, laboratorios, bodegas, almacenes, despachos, oficinas, o cualquier otro al que se le dé el uso industrial.

XXVIII. DRENAJE: Al sistema de conductos, estructuras hidráulicas y accesorios para la conducción, desagüe y alejamiento de las Aguas Residuales; y el servicio por virtud del cual se conducen las aguas residuales negras que fueron descargadas por los usuarios del S.O.S.A.P.A.M.I.M., o por los habitantes del Municipio, o cualquier otra persona; o dichas aguas hayan sido recolectadas por el sistema de redes de tuberías propiedad del Sistema Operador de los Servicios Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

XXIX. ESTADO: Al Estado Libre y Soberano de Puebla.

XXX. ESTRUCTURA TARIFARIA: Al esquema integrado por las tarifas y cuotas diferenciadas para el cálculo de los derechos que los Usuarios deberán pagar por la prestación de los Servicios Públicos previstos en este acuerdo.

XXXI. INAPAM: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

XXXII. INFRACCIÓN: A la conducta que contraviene las disposiciones de este acuerdo y a la cual se aplicarán las sanciones previstas en este acuerdo o en la ley aplicable.

XXXIII. Ley: Ley del Agua para el Estado de Puebla. XXI.

XXXIV. Multa: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción.

XXXV. OBRA NECESARIA: A toda aquella infraestructura que el S.O.S.A.P.A.M.I.M. requiera ejecutar a costo de los fraccionadores, desarrolladores inmobiliarios o Usuarios, en el interior de los inmuebles, conjuntos habitacionales, fraccionamientos, comercios e industrias y que sea necesaria para asegurar la correcta operación, suministro de Agua Potable y la disposición de Aguas Residuales y Pluviales; la cual será entregada formalmente al Prestador de Servicios Públicos y pasará a formar parte de su patrimonio.

XXXVI. ORGANISMO OPERADOR: Sistema operador de los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla; integrado y funcionando en términos del decretos de creación y demás disposiciones legales aplicables y que tiene a su cargo la prestación de los Servicios Públicos previstos por este acuerdo.

XXXVII. Promedio: Resultado de la suma aritmética y división entre los últimos 3 meses. Mismo que se efectuará por consecuencia de que al momento de pasar a tomar la lectura del aparato medidor no se encuentre el Usuario; en caso de que el Usuario esté en desacuerdo por la medición promediada, está obligado a reubicar su aparato medidor a la calle y construir protección para evitar daños, y/o robo; dicha reubicación será a costa del Usuario.

XXXVIII. RED PRIMARIA: A la infraestructura de conducción de Agua Potable desde su fuente de captación hasta los tanques de regulación del servicio de Agua Potable operada por el S.O.S.A.P.A.M.I.M.

XXXIX. RED SECUNDARIA: A la infraestructura de conducción de Agua Potable desde la interconexión del tanque de regulación o las derivaciones que de las Redes Primarias se realicen, operadas por el S.O.S.A.P.A.M.I.M., hasta el punto de interconexión con la infraestructura hídrica al interior del predio o inmueble correspondiente al Usuario final del servicio.

XL. SANEAMIENTO: Al tratamiento para remover las cargas contaminantes de las Aguas Residuales, en cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, para ser vertidas a cuerpos receptores de Aguas Nacionales o para su Reúso.

XLI. SERVICIOS: A los servicios de suministro de Agua Potable, de Aguas Tratadas y de agua en Vehículos Cisterna, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y disposición de Aguas Residuales, previstos en este acuerdo y presta el S.O.S.A.P.A.M.I.M.

XLII. S.O.S.A.P.A.M.I.M.: Siglas que abrevian el nombre completo del Sistema Operador de los Servicios Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

XLIII. Subdirector: Cualquier subdirector de área, del Sistema Operador de los Servicios Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla; que puede ser de cualquiera de las áreas: Administrativa, Comercial, Jurídica, y Técnica.

XLIV. SINA: Sistema Nacional de Información del Agua.

XLV. TOMA: Al lugar en donde se establece la conexión autorizada a la Red Secundaria para dar servicio de Agua Potable a los inmuebles autorizados de conformidad con este acuerdo.

XLVI. USO: A la utilización que dan los Usuarios al Agua Potable y que es uno de los factores para determinar la aplicación de las tarifas correspondientes en términos de la Estructura Tarifaria.

XLVII. Uso Habitacional: El uso que se le dé a un bien inmueble para el uso doméstico.

XLVIII. Uso Comercial: El uso que se le dé a un bien inmueble para el uso comercial, es decir, que al interior de un bien inmueble cuya finalidad sea colocar una empresa, o comercio, sin que por esta negociación se entienda que puede comerciar con el Agua Potable.

XLIX. Uso Industrial: Es todo aquel uso de un bien inmueble, en el que, al interior del mismo, se efectúen actividades que requieran: transformación de materia prima, proceso de la misma, confección, maquila, teñido, deslavado, lavado en general, lavado de máquinas, almacenamiento, tratamiento de cualquier tipo a la materia prima; o bien lugares en los que por el giro de la negociación sea el Industrial, o bien tengan materiales riesgosos, inflamables, entre otras.

L. Unidad de Medida y Actualización: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Acuerdo.

LI. Uso distinto o mixto: Todo aquel uso que se le dé a un bien inmueble y que combine dos o más usos, es decir el Habitacional y Comercial, o bien el Habitacional e Industrial, o Comercial e Industrial, o bien cualquier otro no enlistado y que sea distinto a los ya citados.

LII. USUARIO: Al propietario o poseedor del inmueble, o tratándose de condominio al propietario o poseedor de la unidad de uso exclusivo y de uso común, que lícitamente se beneficie directa o indirectamente de los Servicios Públicos prestados por el S.O.S.A.P.A.M.I.M o que cuente con conexión a las redes, estando por ello sujeto al cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

LIII. VEHÍCULO CISTERNA: Al vehículo automotor que, contando con depósitos de almacenamiento de agua, cargue, transporte, descargue y abastezca de agua a las personas en cumplimiento a las disposiciones previstas por esta Ley.

ARTÍCULO 3. Para los casos en los que exista algún adeudo, o bien, haya omisión de pago de alguna obligación que los usuarios debieron haber pagado en cualquier tiempo por cualquier concepto aquí estipulado, se cuantificará el crédito tomando en base las cuotas vigentes, sin que se cargue conceptos de actualización; o bien podrá hacerse según las cantidades vigentes al momento de generarse la contribución, debiéndose aplicar factores de actualización, recargos y multas aplicables.

ARTÍCULO 4. Tienen obligación de pago por las contribuciones, tasas, cuotas y tarifas por servicios, productos y aprovechamientos, en este Acuerdo establecidas:

I. Todos los habitantes del Municipio, así como los propietarios y/o poseedores de un bien inmueble ubicado dentro del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, y que por el frente de su predio o cerca de él, pasen las redes de agua potable y/o drenaje, y

II. Toda persona que obtenga un beneficio directo y/o indirecto derivado del uso y/o aprovechamiento con los servicios de agua potable y/o drenaje y/o saneamiento, que el S.O.S.A.P.A.M.I.M. proporciona, ya sea porque:

a) Cuente con contrato y con la adecuada instalación de la infraestructura necesaria para uso de los servicios de Agua potable, y/o drenaje y/o saneamiento, o bien;

b) No cuente con contrato para la prestación de Servicios expedido por el S.O.S.A.P.A.M.I.M.; pero si cuente con la instalación por virtud de la cual aprovecha los servicios de Agua potable y/o drenaje y/o Saneamiento, con independencia de la persona que haya ejecutado la instalación para su uso y/o aprovechamiento.

c) Por el frente de un bien inmueble, se ejecute por el S.O.S.A.P.A.M.I.M. o por cualquier persona contratada por el S.O.S.A.P.A.M.I.M., alguna obra para la ampliación de las redes de Agua Potable y/o Drenaje; o bien, que exista frente a su predio la infraestructura para la prestación de los servicios de Agua potable y/o drenaje y/o Saneamiento; o bien, sea factible proporcionar los servicios citados.

ARTÍCULO 5. De acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se cobrará IVA a tasa del 16% en todos los Servicios prestados por el S.O.S.A.P.A.M.I.M., salvo por el Servicio de Agua Potable para uso y/o consumo habitacional o doméstico, el cual quedará gravado con tasa.

0%, según lo dispuesto en el artículo 2A fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 6. Para la contratación de servicios de Agua Potable y/o Drenaje y/o Saneamiento; los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Testimonio notarial que legalmente le acredite al usuario como legal propietario, o en su caso, un documento que le acredite como el legal poseedor del bien inmueble siendo para este caso que deberá ser ratificado ante notario público por el legal propietario del bien inmueble, debiendo acompañar éste en original al momento de la contratación.

II. Identificación oficial con fotografía.

III. Boleta del pago del impuesto predial al corriente.

IV. Alineamiento y número oficial, expedidos por la Dirección de Obra Pública y Administración Urbana del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

V. Dictamen de uso de suelo, expedido por la dirección de Obra Pública y Administración Urbana del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

VI. Croquis de localización del bien inmueble, medidas y colindancias.

VII. En caso de no ser el propietario del bien inmueble quien trámite la contratación de los servicios, deberá anexar carta poder, autorizando para contratar a una persona que deberá presentar las identificaciones oficiales o copia certificada de las mismas, tanto del otorgante, como del aceptante, así como de dos testigos de asistencia.

VIII. Factibilidad de los servicios a contratar, expedida por el S.O.S.A.P.A.M.I.M.

IX. Recibo oficial de pago, emitido por el S.O.S.A.P.A.M.I.M. Por el concepto de factibilidad de los servicios.

X. Constancia del Inspector del Barrio o Colonia de la cabecera municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla.

ARTÍCULO 7. Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento que el S.O.S.A.P.A.M.I.M., proporciona, ya sea porque utilicen total o parcialmente todos o alguno de ellos o porque en el frente del predio que habiten por ser poseedor o propietario existan alguna de estas redes, cubrirán todos los conceptos económicos para su contratación y pagar las cuotas procedentes por mantenimiento y servicio.

Cuando por en el frente del predio y la calle este pavimentada, el usuario previamente deberá de obtener la autorización del H. Ayuntamiento.

Los medidores son propiedad del S.O.S.A.P.A.M.I.M., siendo los usuarios responsables de su resguardo, por lo que el robo o daños intencionales o fortuitos a los mecanismos del medidor deberán ser cubiertos por los usuarios y de ser dolosos serán sancionados por lo que, en su caso, cubrirán completamente su reposición y los gastos que esta conlleve.

ARTÍCULO 8. En caso de contar preliminarmente con la factibilidad otorgada por el S.O.S.A.P.A.M.I.M. para la conexión a las redes de infraestructura de agua potable y drenaje sanitario se cobrará a razón de lo siguiente:

El S.O.S.A.P.A.M.I.M, sólo estará obligado a proporcionar los Servicios Públicos previstos en este Acuerdo, cuando previamente se haya determinado la factibilidad del predio para la prestación de estos, expidiéndose ésta, solo si el interesado cumple con los requisitos establecidos para ello y únicamente para lo solicitado, previo pago correspondiente por los derechos de conexión a la red de agua potable, drenaje y saneamiento.

La emisión de Factibilidad de servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento que soliciten los propietarios, poseedores o persona que por cualquier título detenten los derechos de posesión, de disposición o de administración, sea total o parcial, sobre inmuebles, tienen la obligación de solicitar y de tramitar la factibilidad de los Servicios Públicos y de realizar a cabalidad el pago de los derechos correspondientes en los siguientes casos:

I. Cuando el predio o inmueble no cuenten con Toma.

II. Cuando el predio o inmueble cuente con Toma y se pretenda realizar Derivaciones.

III. Previo a iniciar procesos de diseño, desarrollo, comercialización y edificación de nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso;

IV. Cuando el inmueble o predio requieran ampliación y modificación de uso o destino de este.

Son requisitos para la tramitación de la factibilidad de los servicios hídricos:

I. Que el inmueble del que se trate se encuentre dentro de las zonas autorizadas que se incluyan en el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable del centro de población o del municipio que corresponda;

El S.O.S.A.P.A.M.I.M. no está obligado a prestar los Servicios Públicos enunciados que estén ubicados en asentamientos humanos irregulares, esto es núcleos de población ubicados en áreas o predios fraccionados o subdivididos sin la autorización de las autoridades correspondientes, o que no acaten las normas de zonificación contenidas en los programas de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano sustentable, del municipio o cualesquiera que sea su régimen de tenencia de la tierra.

II. Que los propietarios o los poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan o detengan derechos de posesión o de disposición o administración de un predio o inmueble según se trate, y que lo acrediten en términos de las disposiciones legales aplicables, contaran con facultades las suficientes para la realización del trámite de factibilidad; y

III. Que se presente solicitud en escrito libre que contenga:

a) Nombre y domicilio del solicitante;

b) Documento con el que acredite la legitimación, y de ser el caso, su representación en los términos de las leyes aplicables;

c) Documento con el que se acredite legalmente la propiedad o los derechos de posesión que por cualquier título tenga para la disposición o administración sobre el inmueble para el cual se solicita la factibilidad,

d) Plano o croquis de ubicación del inmueble enmarcado en el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable del centro de población o del municipio que corresponda;

e) Uso de suelo expedido por la autoridad competente;

f) Constancia de alineación y número oficial;

g) Proyecto general de la obra, en los casos en que aplique;

h) Número de Tomas domiciliarias y uso requerido para cada una de ellas;

i) Proyecto de construcción y plano de ubicación de la infraestructura hídrica al interior de los inmuebles que corresponda a cada Toma, o en su caso, a cada Derivación, y

j) Los demás que el S.O.S.A.P.A.M.I.M determine para el caso en particular, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Si a la presentación de la solicitud y los documentos, el responsable del trámite de considerarlo necesario y, en caso de tener un motivo fundado de que se traten o se presuma de documentos falsos, deberá requerir al solicitante para que un plazo no mayor a cinco días presente documentación adicional para el efecto de cotejar y acreditar la autenticidad o legalidad de los documentos exhibidos.

CONTRATO DE LOS SERVICIOS:

I. Los Derechos por la conexión a las redes de distribución y el servicio de agua potable para:

a) Uso Habitacional o doméstico.

Tipo de usuario	Derechos
Popular y mediano	\$1,102.50
Centro y Residencial	\$2,204.48

En tratándose de edificios con departamentos (de uno o varios propietarios) o en el régimen de condominio, se cobrará contrato por cada departamento a razón de: \$1,102.50

Para el caso de viviendas con departamentos o en condominio para los cuales se instale o tenga instalada una toma general, se cobrarán los conceptos de derechos de conexión por cada uno a razón de: \$1,102.50

b) Uso comercial.

Por concepto de derechos de conexión a la red de agua potable se cobrará a razón de: \$4,406.33

En tratándose el caso de viviendas con locales comerciales o en edificio para despachos en los cuales se instale una toma general, se cobrarán por concepto de derechos de conexión por cada uno: \$2,205.00

c) Uso Industrial, uso para servicios sanitarios y Prestadores de Servicios.

Por concepto de derechos de conexión a la red de agua potable se cobrará a razón de: \$5,507.78

d) Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Industrias y Maquiladoras.

Tratándose de fraccionamientos para vivienda: entiéndase como la división de un terreno cualquiera que sea su régimen de propiedad que requiera del trazo de una o más vías públicas para generar lotes, áreas privativas y manzanas, así como la ejecución de obras de urbanización infraestructura y equipamiento urbano; desarrollos comerciales: entiéndase como la construcción, ampliación y/o remodelación de inmuebles en los que se efectúen operaciones mercantiles de compraventa y/o almacenamiento de productos; de servicios: entiéndase como la construcción ampliación y/o remodelación de inmuebles que se ocupen para la prestación de servicios públicos o privados permitidos por la ley; e Industriales: entiéndase como la construcción, ampliación y/o remodelación de inmuebles en donde se efectúen actividades de manufactura y/o transformación, previa licencia de construcción expedida por el H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla se cobrará de acuerdo con:

Las cuotas correspondientes se causarán a razón de \$368,105.00 por litro por segundo o fracción, de acuerdo al dictamen que emita el Sistema Operador de los Servicios Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, previo permiso de uso del suelo aprobado por la Autoridad competente y proyectos y planos validados y autorizados por S.O.S.A.P.A.M.I.M.

Fraccionamiento para Vivienda	\$425,469.45
Desarrollos Comerciales y de Servicios	\$472,617.60
Industriales	\$519,877.05

Para el caso de no existir factibilidad de servicio de agua por parte de este organismo, el fraccionador, desarrollador o industrial deberá construir la infraestructura necesaria para abastecer y conducir el agua. Debiendo entregar dichas obras en operación, mediante acta de entrega recepción para ser operada por el organismo, pasando a formar parte del patrimonio del S.O.S.A.P.A.M.I.M.

e) Para los fraccionamientos se deberá considerar el gasto máximo diario aumentándolo con un factor de 1.4, y

f) Para mantener la recuperación de los mantos freáticos y con la finalidad de evitar la sobre explotación de los acuíferos, los fraccionadores tendrán la obligación de reforestar un mínimo de 20 árboles por cada vivienda.

II. Cuotas por el importe de los materiales para la instalación de la toma de $\frac{1}{2}$ " de diámetro, se cobrará a razón de:

a) Las cuotas se determinarán de acuerdo a las condiciones de cada caso en particular.

b) En el importe de los materiales para la instalación de la toma domiciliaria se incluye el importe del medidor, así como, en su caso, la reposición del pavimento.

La instalación de Dispositivos de Medición incluyendo todas incluidas las piezas especiales, son obligatorias para todos los usuarios del S.O.S.A.P.A.M.I.M. cuyo costo será con cargo al usuario.

La reparación, mantenimiento y retiro del medidor será realizado únicamente por el personal designado por el S.O.S.A.P.A.M.I.M. y serán sustituidos por el S.O.S.A.P.A.M.I.M. con cargo a los Usuarios, cuando menos cada cinco años, salvo un plazo mayor para su cambio debido a la vida útil de aquéllos.

c) El usuario podrá suministrar los materiales para la instalación de la toma domiciliaria, debiendo cumplir con las especificaciones que le indique el S.O.S.A.P.A.M.I.M.

III. Cuotas por mano de obra para la instalación de la toma domiciliaria, se cobrará a razón de:

a) Las cuotas se determinarán de acuerdo a las condiciones de cada caso en particular.

b) El S.O.S.A.P.A.M.I.M., podrá autorizar que el usuario realice la excavación de la zanja y el relleno correspondiente con el objetivo de reducir dicho costo del importe total de la mano de obra, firmando una carta compromiso donde se hace responsable de cualquier daño que se ocasiona a la red de agua y/o drenaje.

ARTÍCULO 9. Los derechos por la conexión de la red de drenaje y el servicio de drenaje se cobrarán a razón de las cuotas siguientes:

I. Derechos para la conexión a las redes de drenaje y servicio de recolección de aguas residuales para:

a) Uso Habitacional.

Tipo de usuario	Derechos
Popular y Medio	\$ 736.05
Centro y Residencial	\$1,511.48

En el caso de viviendas con departamentos o en condominio para los cuales se instale una descarga general, se cobrarán por concepto de derechos de conexión a razón de \$736.05 por cada uno.

b) Uso comercial.

Por concepto de derechos de conexión a la red de alcantarillado el servicio de drenaje se cobrará a razón de \$2,935.80

En el caso de viviendas con locales comerciales o edificios para despachos a los cuales se le instale una descarga general, se cobrarán por conceptos de derechos de conexión a razón de \$1,467.38 por cada uno.

c) Uso industrial para servicio de saneamiento y Prestadores de Servicios.

Por concepto de derecho de conexión a la red de drenaje y servicio de drenaje se cobrará a razón de \$3,673.43

d) Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Desarrollos Comerciales e Industriales.

II. Las cuotas por conceptos de derecho de conexión a la red de drenaje correspondiente se causarán a razón de \$260,113.88 por cada litro por segundo o fracción de este, de acuerdo al dictamen que emita el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla., previo permiso de uso del suelo aprobado por la Autoridad competente.

Para el caso de no existir factibilidad de servicio de drenaje sanitario por parte de este Organismo, el fraccionador deberá construir la infraestructura necesaria para conducir sus aguas residuales hasta el punto que le indique el S.O.S.A.P.A.M.I.M., o en su defecto, deberá de realizar la construcción de la planta de tratamiento, debiendo entregar dicha obra en operación, mediante acta de entrega recepción para ser operada por el organismo, pasando a formar parte del patrimonio del S.O.S.A.P.A.M.I.M.

III. Cuotas por el importe de los materiales para la instalación de la descarga de aguas residuales, se cobrará a razón de:

a) Las cuotas se determinarán de acuerdo a las condiciones de cada caso en particular.**b) El importe de los materiales incluye, en su caso, la reposición del pavimento.**

c) El usuario podrá suministrar los materiales para la instalación de la descarga domiciliaria, debiendo cumplir con las especificaciones que le indique el S.O.S.A.P.A.M.I.M.

IV. Las cuotas por mano de obra para la instalación o reubicación de la descarga domiciliaria se cobrarán a razón de:

a) Las cuotas se determinarán de acuerdo a las condiciones de cada caso en particular.

b) El S.O.S.A.P.A.M.I.M., de manera excepcional podrá autorizar que el usuario realice la excavación de la zanja y el relleno correspondiente con objeto de reducir dicho importe del costo total de la mano de obra anterior, firmando una carta compromiso donde se hace responsable de cualquier daño que se ocasione a la red de agua y/o drenaje.

ARTÍCULO 10. Por la autorización de proyectos y supervisión de obras de urbanización de Fraccionamientos y Unidades Habitacionales referentes a servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, se aplicarán los derechos siguientes:

I. Por aprobación de los planos correspondientes a las obras a que se refiere este artículo, se cobrará a razón de \$14.07 por metro cuadrado de la superficie total del terreno a fraccionar.

II. Por la supervisión y autorización de las obras anteriores, se cobrará a razón de \$14.70 por metro cuadrado de construcción.

III. Para la autorización de la recepción de las obras anteriores, se solicitarán los planos de obra terminada, el acta de entrega recepción y una fianza vigente por un año que ampare vicios ocultos, con un importe del 10% del costo de las obras de infraestructura que competen a este organismo.

Tratándose de sistemas de drenaje y alcantarillado de fraccionamientos residenciales se establece que deberán de presentar los proyectos de recolección de las aguas residuales domésticas y de las aguas pluviales, así como construir sistemas separados de recolección de aguas.

ARTÍCULO 11. Disposiciones generales que se aplicaran en la presentación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.

I. Los servicios proporcionados a los usuarios deberán estar comprendidos en algún régimen tarifario que en este acuerdo se señala, conforme a la clasificación de usuarios que autorice el S.O.S.A.P.A.M.I.M., y liquidarán sus adeudos conforme a las cuotas, tasas y tarifas que resulten aplicables.

II. En el contrato de servicios se establece que la toma y/o descarga corresponden a un solo predio, por lo que su derivación a un predio distinto será sancionada, sobre la base al artículo 99 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla, con la suspensión del servicio y/o el cobro correspondiente hasta de 5 años de rezago y el año corriente fundado en el artículo 113 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, de acuerdo al dictamen que emita el S.O.S.A.P.A.M.I.M.

III. En viviendas con departamentos en renta o en condominios que cuenten con los servicios, en función de las instalaciones internas de los predios, el S.O.S.A.P.A.M.I.M., determinará si se instala un medidor general o un medidor por cada uno de los departamentos o condominios.

IV. En los predios en que se lleven a cabo construcciones o reconstrucciones, se deberá de realizar las instalaciones necesarias para la colocación del medidor, de acuerdo a las especificaciones que determine el S.O.S.A.P.A.M.I.M.

V. El importe de los costos económicos que resulten de materiales y mano de obra que se generen por fugas de agua potable y drenaje que se originen por cualquier causa en las tomas de agua y descargas domiciliarias, serán cubiertos por los usuarios.

VI. En los establecimientos que descarguen grasas y/o aceites de cualquier tipo, deberán instalar las trampas de retención respectivas para el desalojo de las mismas; quien infrinja este apartado será sancionado de acuerdo al dictamen que emita el S.O.S.A.P.A.M.I.M., y

VII. Está estrictamente prohibido a los particulares intervenir en el manejo de la infraestructura de los servicios públicos de agua potable y drenaje, como es el abrir válvulas, instalar tomas o descargas domiciliarias, colocar tuberías o cualquier otro acto sea de única y exclusiva competencia del personal del S.O.S.A.P.A.M.I.M. Quien viole esta disposición será sancionado de acuerdo al dictamen que emita el organismo.

ARTÍCULO 12. Los usuarios con servicio medido deberán realizar su pago dentro de los 10 días siguientes a la fecha de facturación mensual correspondiente, sobre la base en las siguientes tarifas:

I. Uso Habitacional

CONSUMO MENSUAL m ³	COSTO POR m ³	TARIFA MENSUAL
De 0 a 15	\$8.86	\$132.93 cuota mínima
16 a 30	\$9.60	de \$142.49 a \$276.81
31 a 60	\$10.11	de \$286.91 a \$580.00
61 a 100	\$10.76	de \$590.75 a \$1,010.50
Más de 101	\$15.37	desde \$1,025.86

II. Uso Comercial.

CONSUMO MENSUAL m ³	COSTO POR m ³	TARIFA MENSUAL
De 0 a 15	\$11.01	\$165.18 cuota mínima
16 a 30	\$11.79	de \$176.97 a \$341.97
31 a 60	\$12.27	de \$354.25 a \$710.13
61 a 100	\$12.87	de \$723.01 a \$1,225.15
Más de 101	\$15.37	desde \$1,240.52

III. Uso industrial y/o Prestadores de Servicios.

CONSUMO MENSUAL m ³	COSTO POR m ³	TARIFA MENSUAL
De 0 a 15	\$15.41	\$231.05 cuota mínima
16 a 30	\$16.05	de \$247.18 a \$471.91
31 a 60	\$17.97	de \$489.88 a \$1,010.95
61 a 100	\$21.35	de \$1,032.30 a \$1,864.60
Más de 101	\$24.81	desde \$1,889.41

IV. Uso distinto a los anteriores.

Se consideran uso distinto al habitacional todos aquellos usos en que se deriven de la toma general servicios internos para locales comerciales o viviendas en renta por lo que estos liquidaran sus cuotas o consumos con base a la tarifa para uso comercial.

Los usuarios comprendidos dentro de esta clasificación, tales como organismos públicos que presten asistencia social sin fines lucrativos, liquidaran sus cuotas o consumos de agua y servicio de drenaje con base a la tarifa para uso doméstico. Los organismos privados con fines lucrativos liquidarán sus cuotas o consumos con base a la tarifa para uso comercial.

ARTÍCULO 13. Los usuarios que estén bajo el régimen de cuota fija, deberán de efectuar su pago dentro de los primeros 10 días de cada mes; En el caso de optar por efectuar el pago anual adelantado lo podrán liquidar dentro de los dos primeros meses del año, en su caso, previa liquidación de adeudos anteriores; de acuerdo con las clasificaciones y cuotas siguientes:

I. Uso Habitacional.

TIPO DE USUARIO	COSTO MENSUAL + IVA
POPULAR	\$160.72
MEDIDO	\$202.02
CENTRO	\$243.31
RESIDENCIAL	\$555.92

II. Uso Comercial.

TIPO DE USUARIO	COSTO MENSUAL + IVA
COMERCIAL MENOR	\$704.84
COMERCIAL MAYOR	\$1,007.14
ALQUILER MENOR	\$1,004.19
ALQUILER MAYOR	\$1,076.46

III. Uso Industrial y/o Prestador de Servicios.

TIPO DE USUARIO	COSTO MENSUAL + IVA
CONSUMO MENOR	\$1,212.18
CONSUMO MAYOR	\$1,666.30

Para la aplicación de las cuotas para uso: doméstico, comercial, industrial y prestadores de servicios, se ajustará a lo dispuesto en la clasificación de las viviendas y establecimientos que para este efecto autorice el S.O.S.A.P.A.M.I.M.

Los usuarios que estén conectados a las redes de distribución por pavimentación, ampliación de red o soliciten la cancelación del servicio en predios abandonados; previa supervisión del S.O.S.A.P.A.M.I.M. Cuando requieran nuevamente el servicio pagarán según los trabajos que tenga que realizar el S.O.S.A.P.A.M.I.M., para la activación.

El Consejo de Administración facultará exclusivamente al Director General para que en casos especiales y en base a las investigaciones que realice el Sistema, condone recargos a los usuarios y celebrar convenios para que los adeudos al S.O.S.A.P.A.M.I.M., se puedan cubrir en pagos parciales.

IV. La cuota fija a viviendas de alquiler por los servicios de agua potable y drenaje a través de derivaciones tanto habitacionales como comerciales dentro de un mismo predio, abastecidos con una toma general y que desalojen sus descargas de aguas residuales a una descarga general, pagarán sus cuotas de acuerdo a la clasificación comercial ya que estas se consideran con uso distinto al habitacional.

V. La cuota fija a cada derivación por los servicios de agua potable y drenaje a través de derivaciones habitacionales o comerciales dentro de un mismo predio, abastecidos con una toma general y que desalojen sus descargas de aguas residuales a una descarga general, pagarán sus cuotas de acuerdo a la clasificación comercial, ya que estas se consideran con uso distinto al habitacional. La cuota fija será del 100% de la cuota general.

ARTÍCULO 14. Por servicio de drenaje se cobrará el 25% adicional a la cuota fija mensual o del importe mensual correspondiente al consumo medido de Agua Potable más IVA.

ARTÍCULO 15. Por concepto de Saneamiento se cobrará el 15% adicional a la cuota fija mensual o del importe mensual correspondiente al consumo medido de agua potable más IVA.

ARTÍCULO 16. El S.O.S.A.P.A.M.I.M., efectuará las siguientes promociones, recargos y sanciones:

I. El S.O.S.A.P.A.M.I.M., efectuará las siguientes promociones:

a) Los Usuarios bajo el régimen de cuota fija que estén al corriente de todos sus pagos y efectúen el pago anual por adelantado a partir del día 20 de noviembre y hasta el 31 de diciembre 2024 se les descontará el 15% y los usuarios que efectúen el pago anual en el mes de enero 2025, se les realizará el 10% de descuento.

En servicio medido con cuota mínima pagada por adelantado en forma anual, de existir un excedente en el consumo, deberá pagarse en el mes siguiente.

b) Los Usuarios bajo el régimen de servicio medido que estén al corriente de todos sus pagos y efectúen el pago anual por adelantado del importe correspondiente a un año a partir del día 20 de noviembre y hasta el 31 de diciembre del 2024 se les descontará el 15% y los usuarios que efectúen el pago en el mes de enero 2025, se les realizará el 10% de descuento sobre los consumos mínimos, de acuerdo al cálculo que efectúe el S.O.S.A.P.A.M.I.M.

c) Los Usuarios con servicio para uso habitacional que estén al corriente de sus pagos y sean mayores de 60 años de edad y/o jubilados y/o pensionados y/o cuenten con credencial del INAPAM y realicen el pago anual por adelantado en los meses de diciembre 2024, enero, febrero y marzo 2025, se les aplicará el 50% de descuento acorde a las características de servicio que tenga contratado. El descuento anterior solo aplica a un predio que deberá corresponder al que habite el usuario que solicite dicho descuento.

En casos especiales y previo estudio socioeconómico y autorización del Consejo de Administración, podrá aplicarse hasta el 50% de descuento.

El descuento enunciado en los párrafos que anteceden, no aplicará sí el predio cuenta con locales comerciales y/o viviendas de alquiler y/o uso diferente al habitacional.

II. El S.O.S.A.P.A.M.I.M., efectuará los siguientes recargos:

a) Los usuarios que no efectúen el pago de los servicios dentro de los primeros 10 días, a partir del día 11 de cada mes se generarán y pagarán por concepto de actualización y recargos el 1.5% mensual acumulable.

b) Por concepto de notificación que emita el S.O.S.A.P.A.M.I.M., para la recuperación de los adeudos se cobrarán a razón de \$12.50 y, en su caso, \$62.50 por concepto de gastos de ejecución.

III. El S.O.S.A.P.A.M.I.M., efectuará las siguientes sanciones:

a) Para el caso de que el usuario del servicio incurra en alguna de las infracciones previstas en el artículo 128 de la Ley del Agua del Estado de Puebla, independientemente de la sanción prevista por el artículo 130 de la citada Ley.

Para sancionar las faltas anteriores, se calificarán las infracciones en base al artículo 130 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, tomando en consideración la gravedad de la falta.

IV. El S.O.S.A.P.A.M.I.M., podrá suspender los servicios en los siguientes casos:

a) Conforme a lo establecido en el artículo 99 fracción I y 128 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

En caso de reconexión de servicio por suspensión y no contar con registro, se pagará la cantidad de \$ 637.50, en caso de contar con registro o medidor en cuadro se cobrará \$ 350.00. En caso de reconexión del servicio de drenaje la cuota se determinará según el presupuesto de cada caso en particular emitido por el departamento correspondiente.

ARTÍCULO 17. Importe de formas, constancias y servicios adicionales que proporciona el S.O.S.A.P.A.M.I.M:

I. Formas y Constancias:

Forma de solicitud de contrato.	\$31.50
Cambio de propietario de la toma o descarga.	\$105.00
Constancia de no adeudo.	\$189.00
Constancia de factibilidad del servicio.	\$189.00
Constancia de vivienda deshabitada.	\$189.00
Supervisión y elaboración de presupuesto.	\$157.50

II. Servicio de mano de obra:

Desazolve de drenaje interior máximo 6 metros lineales.	\$1,125.08
Metros excedentes a partir de 6 metros lineales en adelante, costo por metro.	\$105.00
Revisión y cambio de medidor (no incluye refacciones).	\$945.00
Reubicación de toma.	Se cotizará individualmente.

III. Derecho de carga de agua y servicio de suministro de agua en pipas.

Derecho de carga de agua en pozo.	\$328.13
Pipa para usuarios.	\$590.63
Pipa para no usuarios.	\$656.25
Pipa para no usuarios fuera de la localidad, de 0 km a 3.0 km.	\$787.50
Pipa para no usuarios fuera de la localidad, de 3.1 km a 6.0 km.	\$918.75
Pipa para usuarios fuera de la localidad, de 6.1 km a 9.0 km.	\$1,050.00
Pipa para no usuarios fuera de la localidad, de 9.1 km a 12.0 km.	\$1,181.25
Pipa para no usuarios fuera de la localidad, de 12.1 km a 15.0 km.	\$1,312.50

Las cuotas anteriores podrán incrementarse o reducirse de acuerdo a las condiciones de cada caso en particular.

ARTÍCULO 18. Por gastos de inversión para el servicio del saneamiento de las aguas residuales, los usuarios pagarán el 15% adicional del importe del consumo medido de agua potable o de cuota fija correspondiente.

Por los conceptos de derechos de saneamiento se pagarán las siguientes cuotas:

Fraccionamiento para vivienda.	\$513,067.28
Desarrollos comerciales, industriales y prestadores de servicios.	\$588,381.15

ARTÍCULO 19. Los usuarios diferentes a los de tipo doméstico, que realicen sus descargas de aguas residuales a la red de drenaje sanitario, a partir del 2 de enero de 2001 deberán cumplir con la norma NOM-002- ECOL-96 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas. El Organismo Operador, con cargo al usuario, realizará los análisis semestrales correspondientes para determinar el cumplimiento de la norma. En caso de incumplimiento el usuario construirá las instalaciones necesarias para tratar su descarga para dar cumplimiento a los parámetros que la norma establece y pagará a razón de \$13.11 por m³ de acuerdo al volumen de descarga, previo dictamen del personal técnico del S.O.S.A.P.A.M.I.M.

I. El S.O.S.A.P.A.M.I.M., está facultado para establecer condiciones particulares de descarga conforme al ramo industrial o de servicios que descarguen en la red de drenaje. De lo contrario los usuarios deberán demostrar con un estudio previo, realizado por un laboratorio acreditado ante SINLAP y CNA, que sus aguas residuales no provoquen alteraciones en el funcionamiento de la planta tratadora de aguas residuales del Municipio de Izúcar de Matamoros.

II. Para el cumplimiento de la norma técnica ecológica NTE CCA- 033/91 que establece las condiciones para el uso del agua residual de origen urbano o municipal que se destinan para el uso agrícola, se condiciona su uso al previo acuerdo con el S.O.S.A.P.A.M.I.M., y a la autorización de la Comisión Nacional del Agua.

CAPÍTULO III **DISPOSICIONES DIVERSAS**

ARTÍCULO 20. Disposiciones generales que se aplicarán por los conceptos de la prestación de los servicios de agua potable y/o drenaje y/o saneamiento.

I. Los usuarios pagarán los derechos de conexión, reconexión y/o reubicación a los servicios conforme a la clasificación que autorice el S.O.S.A.P.A.M.I.M.; y liquidarán los derechos por esos servicios, ello de acuerdo a las tarifas y tasas que resulten aplicables, lo que no implica el suministro continuo de agua potable las veinticuatro horas del día.

II. En los predios en los cuales coexistan comercios y viviendas habitacionales serán clasificados como “Uso distintos o mixto”, en el caso de que el usuario solicite la separación de los consumos de agua, se podrá instalar otro medidor con cargo al usuario y se cobrarán las cuentas por separado, siendo el usuario originalmente registrado, el aval solidario de los adeudos que se generen.

III. En viviendas con departamentos en renta o en condominios que cuenten con los servicios, el S.O.S.A.P.A.M.I.M.; determinará si se instala un medidor general o un medidor por cada uno de los departamentos o condominios.

IV. El contrato de servicios establece que la toma y/o descarga corresponde a un solo predio, por lo que su derivación a un predio distinto será sancionada sobre la base del artículo 113 y 128 de la Ley, con la suspensión del servicio y/o el cobro correspondiente hasta de 5 años de servicios, con fundamento en el Código Fiscal del Estado.

V. En los predios en que se lleven a cabo construcciones o reconstrucciones, se deberán de construir las instalaciones para la colocación del medidor, de acuerdo a la especificación que determine el S.O.S.A.P.A.M.I.M.

VI. En los establecimientos que descarguen grasas y/o aceites, se deberán instalar trampas de retención para el desalojo de las mismas. Quien infrinja este ordenamiento será sancionado de acuerdo a la Ley y el dictamen del S.O.S.A.P.A.M.I.M.

VII. Está prohibido a los particulares intervenir en el manejo de válvulas, instalar tomas o descargas domiciliarias, colocar tuberías y cualquier otro acto que sean de exclusiva competencia del personal del S.O.S.A.P.A.M.I.M. La violación de esta disposición será sancionada de acuerdo al dictamen que emita el S.O.S.A.P.A.M.I.M.

VIII. El suministro de agua potable se proporcionará a pie de casa, no siendo responsabilidad del S.O.S.A.P.A.M.I.M., la llegada del líquido a tanques elevados de viviendas de más de un nivel o ubicados en zonas con un nivel topográfico alto.

IX. Los usuarios que habiendo contratado los servicios los tengan suspendidos y/o cancelados por falta de pago, les seguirán generando cada mes en su cuenta el adeudo de la cuota mínima vigente por concepto de mantenimiento e infraestructura de la red, drenaje y saneamiento más accesorios fiscales hasta que se cubra el adeudo total.

X. La solicitud de suspensión temporal de los servicios que presta el S.O.S.A.P.A.M.I.M., será procedente, cuando se reúnan los requisitos siguientes:

a) Que la solicitud sea presentada por escrito y ratificada en todas sus partes por el titular de los derechos del contrato (la toma en cita) y/o su representante legal, previo cotejo de los documentos originales que presente para acreditar tal personalidad. Debiéndose acompañar certificado de libertad de gravámenes actualizado a la fecha de la solicitud, para demostrar que el predio en cita, sigue siendo propiedad del titular o titulares de la toma y no ha sido fraccionado. Además de manifestar de estar enterados de que para que se les reanuden los servicios, deberán pagar por derechos de reconexión la cuota que esté vigente al momento de reinstalarle los servicios.

b) Que la cuenta del contrato (la toma en cita), se encuentre totalmente y al corriente de pagos por los servicios prestados por el S.O.S.A.P.A.M.I.M.

c) Que se encuentren pagados en su totalidad los adeudos, en caso de que en el predio de la toma a suspender se encuentren otras cuentas por tomas relativas a los servicios que presta el S.O.S.A.P.A.M.I.M.

d) Que el domicilio y/o predio al que se le vaya hacer la suspensión de los servicios se encuentre deshabitado en su totalidad y/o que se haya restituido materialmente al propietario del predio y titular de la toma, por sentencia ejecutoriada de autoridad competente y/o no haya controversia legal con terceros perjudicados.

XI. En términos del artículo 115 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla, los usuarios liquidarán al S.O.S.A.P.A.M.I.M.; la estimación presuntiva del pago de las contribuciones por los servicios utilizados y aprovechados, como concepto de “regulación de toma”, cuando realicen acciones por medio de las cuales usan, aprovechen o se beneficien de los servicios que presta el S.O.S.A.P.A.M.I.M.; omitiendo el pago de los derechos que correspondan y/o cuando incurran en cualquier acto u omisión enumerados en las fracciones de los artículos 115 y 128 de la Ley.

XII. Para no generar confusión de cuentas o duplicidad de adeudos quedan prohibidas las solicitudes de o traspasos de medidores, o cesiones de una toma a otra a cargo del S.O.S.A.P.A.M.I.M.; aunque se trate de tomas de un mismo predio por lo que en caso de que esto haya acontecido con anterioridad, se deberá cancelar cualquiera de ellas no importando la antigüedad.

XIII. Para efecto de que este S.O.S.A.P.A.M.I.M., pueda entregar información y/o documento y/o constancia y/o copia del mismo, es obligatorio:

a) Presentar solicitud por escrito en el que se indique específicamente el tipo de documento y/o información identificadora referente al mismo.

b) Que el documento y/o la información y/o copia del documento de mérito, se encuentre a nombre del peticionario, mismo que es titular de los derechos del contrato por los servicios suministrados y/o acredite a satisfacción del S.O.S.A.P.A.M.I.M. mediante mandato, ser el representante legal del titular de los derechos del contrato por los servicios suministrados.

c) Con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, que no se encuentre la información y/o los documentos solicitados, en los supuestos de los artículos 11 y 12 de la misma Ley antes citada, como información reservada y confidencial.

d) Pagar los derechos correspondientes, publicados en este Acuerdo para expedición de lo solicitado.

XIV. El Usuario y/o Desarrolladores tienen la obligación de vigilar por la seguridad de los habitantes del predio en cuestión, así como la seguridad de los trabajadores del S.O.S.A.P.A.M.I.M., esto es: bajo ningún motivo las líneas de conducción de agua potable y drenaje podrán estar a menos de 2 metros de las líneas de conducción de o de las instalaciones eléctricas, o de gas, o de telefonía, o de televisión por cable o cualquier otra; ya que al existir una fuga o corte por omisión de pago de los servicios, podría generarse manipulación a las líneas de conducción arriba citadas lo que podría provocar un corto circuito, una fuga de gas, un daño en el servicio de telefonía o televisión por cable; concurriendo estas circunstancias el S.O.S.A.P.A.M.I.M. no tendrá responsabilidad alguna por tales daños que se pudieran haber causado, por lo que es única responsabilidad del usuario de respetar el presente precepto así como de informar al S.O.S.A.P.A.M.I.M. reservándose el S.O.S.A.P.A.M.I.M. el derecho de accionar por la vía legal que considere procedente en caso de que el personal resultare con lesiones por tal inobservancia del usuario y/o desarrollador; lo anterior sin perjuicio de una multa de 500 días de salario mínimo en el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 21. El S.O.S.A.P.A.M.I.M., como Organismo Público Descentralizado, o bien, los trabajadores del mismo en el uso y ejercicio de las funciones que por ley tiene conferidas y delegadas, al encontrar cualquier tipo de obstaculización y/o resistencia y/o agresión por parte de particulares, al momento de ejecutar sus determinaciones y/u órdenes, y/o acuerdos, deberá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, y/o militar para el obtener el cabal cumplimiento de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Envíese al Periódico Oficial del Estado de Puebla, para que en términos del artículo 118 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, sea publicado el presente ACUERDO QUE DETERMINA Y APRUEBA: LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE COBRARÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA Y/O S.O.S.A.P.A.M.I.M. ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Mismo que estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Las cuotas, tasas y tarifas del presente Acuerdo, podrán sufrir cualquier modificación adicional, siempre y cuando exista un estudio que las justifique, o se encuentre en riesgo la integridad Operativa del Organismo y/u otorgamiento del servicio.

TERCERO. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que se opongan o contravengan al mismo.

Así lo acordamos los integrantes del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. El Presidente del Consejo de Administración. **C. MANUEL HERACLIO SANCHEZ PAVON.** Rúbrica. Secretario (Vocal Representante de los Usuarios Centro). Vocal Representante. **C. FLORENTINA RUIZ MARTINEZ.** Rúbrica. Vocal de los Sectores Económicos Representativos de la Jurisdicción, **C. RAUL MORALES CHAVEZ.** Rúbrica. Vocal Representante de Usuarios **C. FRANCISCO ALFONSO FLORES MEJIA.** Rúbrica. Vocal Representante de los sectores económicamente más Representativos de la Jurisdicción **C. PABLO PEREZ GONZALEZ.** Rúbrica. Vocal Representante de los Colegios de Profesionistas. **C. RAMIRO HERNANDEZ GARCIA.** Rúbrica. Comisario. **C. RAMON MENTADO VARGAS.** Rúbrica. El Director General, **C. PAUL RODRIGUEZ CABRERA.** Rúbrica.